



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

(SEMARNAT-04-007) Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental. 13/DD-0002/02/22

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. David Robles Hernández.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina en Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el C. David Robles Hernández, Subdelegado de Administración e innovación".

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-S, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Hidalgo

Numero de oficio: 133.02.02.127.2022

Asunto: Se emite respuesta al aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de agosto de 2022

Bitácora: 13/DD-0002/10/21

221155

C. LIC. JOSÉ ANTONIO LOZANO SALINAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA MINERA
Y BENEFICIADORA PURÍSIMA S. DE RL

PRESENTE

El presente se emite en relación con el trámite de fecha 01 de octubre de 2021, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Hidalgo, el día 05 del mismo mes y año, a través del cual el **C. Lic. José Antonio Lozano Salinas** en su carácter de **Representante Legal de La Compañía Minera y Beneficiadora Purísima, S. de R.L., (promovente)**, presentó el trámite de "Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007", para la "**Rehabilitación y colocación de gaviones y cunetas en las orillas de los jales**", (proyecto), ubicado en el **municipio de Zimapán, Hidalgo**.

Para lo anterior, la **promovente** dentro de los documentos e información presentada señala que:

"...informa que la construcción y operación de las presas de jales con las que cuenta mi representada inicio en 1980, así mismo me permito solicitar mediante el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, su aprobación para la colocación de gaviones y cunetas de concreto en las orillas de las presas de jales esto como medida preventiva y de contención para evitar deslizamientos de jales mineros, y en época de lluvias las cunetas sirvan como medio para el cauce natural del agua sin que se arrastren los jales.

Las obras que se pretenden realizar como rehabilitación, no generan un impacto o riesgo ambiental, ya que se encuentran dentro del predio de Compañía Minera y Beneficiadora Purísima, sobre sus presas de jales, por el contrario, las obras a realizar tienen la finalidad de fungir como medida de contención para evitar el deslizamiento de los jales

- *La colocación de gaviones: Sirven como medida preventiva y de contención para evitar el deslizamiento de jales.*
- *La construcción de cunetas: sirven para dar paso al cauce natural del agua pluvial evitando el arrastre de jales..."*

"el subrayado es nuestro"

De lo anterior, y considerando lo establecido en los artículos 5 inciso L) fracción III y 6 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual establece que:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

L) EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN:

- I.** Obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo;
- II.** Obras de exploración, excluyendo las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, y
- III.** Beneficio de minerales y **disposición final de sus residuos en presas de jales**, excluyendo las plantas de beneficio que no utilicen sustancias consideradas como peligrosas y el relleno hidráulico de obras mineras subterráneas.

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, **rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior**, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:





221155

Numero de oficio: 133.02.02.127.2022

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o **cuando no hubieren requerido de ésta;**
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones **no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental**, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate...".

"El resultado es nuestro"

Que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, esta Oficina de Representación identificó que el **proyecto** de colocación de gaviones y cunetas de concreto en las orillas de las presas de jales en operación, como medida preventiva y de contención para evitar deslizamientos de jales mineros en época de lluvias, así como establecer cunetas como medio para que el cauce natural del agua no arrastre los jales contenidos en las presas existentes, se ajusta a lo establecido en las fracciones del artículo antes mencionado ya que por tratarse de obras previas a la expedición de la LGEEPA y su REIA, no requirieron autorización en materia de impacto ambiental; la pretendida rehabilitación de gaviones y establecimiento de cunetas no está relacionada con alguna autorización referente al beneficio de minerales y/o a la disposición final de su residuos mineros; por lo tanto no implica el incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, y no se contempla el uso y manejo de sustancias consideradas como altamente riesgosas para el desarrollo del **proyecto**, ni el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.

En apego a lo anterior, y con fundamento en los artículos 8 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 primer párrafo, fracciones III de la LGEEPA; 5 incisos L) fracción III, y 6 fracciones I, II y III del REIA; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); y 3 inciso A) fracción VII, subinciso a), 33, 34 y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; esta Unidad Administrativa determina que la colocación de gaviones y cunetas de concreto en las orillas de las presas de jales en operación, **no requiere de la autorización que en materia de impacto ambiental emite esta Secretaría.**

De existir falsedad de información, el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal referente a los delitos contra la gestión ambiental.

La presente resolución sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas para el **proyecto**, por lo que no constituye un permiso o autorización de continuación de obras de beneficio de minerales y/o disposición final de residuos mineros, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La presente no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra ni la representatividad del promovente; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, autoridades federales, estatales, municipales, ejidales y/o comunales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Unidad Administrativa no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el estado de Hidalgo

Numero de oficio: 133.02.02.127.2022

221155

Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Lic. José Antonio Lozano Salinas** en su carácter de Representante Legal de La **Compañía Minera y Beneficiadora Purísima, S. de R.L.**, promovente del proyecto **"Rehabilitación y colocación de gaviones y cunetas en las orillas de los jales"**, ubicado en el municipio de Zimapán, Hidalgo y/o a la [REDACTED] persona autorizada para oír o recibir notificaciones; en el domicilio señalado, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

Sin otro particular, reciba de mi parte un cordial saludo.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente Y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma la Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

C.c.e.p.-Mtro. Alejandro Pérez Hernández.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F. alejandra.perez@semarnat.gob.mx
Lic. Lucero Estrada López.- Oficina de representación de protección ambiental en el estado de Hidalgo.- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.varela@semarnat.gob.mx
Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.- ucd@semarnat.gob.mx

ORPH*AVP*MOO

